



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1175 10 DE MAYO DE 2023

**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES
COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales, hace saber

Que los contribuyentes que se relacionan a continuación están siendo ejecutados por la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano, a través de un proceso administrativo de cobro coactivo.

Que dentro de los mismos fueron proferidos autos que libran mandamiento de pago derivado de la contribución de valorización por concepto del Acuerdo 724 de 2018 a favor del Instituto de Desarrollo Urbano.

Que fueron enviadas las correspondientes notificaciones por correo, pero estas fueron devueltas por la empresa de correspondencia.

Que, en consecuencia, y conforme lo establecido en el Artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, se están notificando por Aviso los autos que libran mandamiento de pago a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, proferidos dentro de los siguientes expedientes.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
Sistema de Gestión de Continuidad de Negocios
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1175 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
911414	168455	FLOR MYRIAM MENDOZA ACOSTA	41623485	CL 137 49 44 LC	AAA0119UCSY	050N00729443	1/16/2023	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 226 del E.T.N., en contra de FLOR MYRIAM MENDOZA ACOSTA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$1'220.951.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la constitución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CIP AAAD119UCSY y Matrícula Inmobiliaria No. 050N00729443, ubicado en la dirección administrativa Cl. 137 49 44 LC, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiaria FLOR MYRIAM MENDOZA ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía N° 41623465, quien figura como propietaria del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 238 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean labrados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAAD19UCSY y Matrícula Inmobiliaria No.050N00729443, ubicado en la CL 137 49 44 LC, a nombre de FLORE MIAMI MENDOZA ACOSTA.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes de la deudora que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso 201681162 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA, adelantado por parte de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., según anotación No. Once (11) del Folio de Matricula 650ND0723443, así como sobre el remanente del producto del embargo en anexo.

QUINTO: LIBRENS E los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago a la deudora, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 326 del Estatuto Tributario Nacional, de lo no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 363 del ibídem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 633-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciséis días del mes de Enero de 2023.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

[Signature]

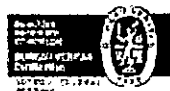
Ed Alexander More Arango

Segundo Eleitor

Síntesis Teórica Análisis y de Ejercicios Prácticos

馬克思主義的理論與實踐

Calle 22 No. 6 - 27
 Código Postal 110311
 Tel: 3386660
 www.idu.gov.co
 Info: Línea: 195
 FO-DO-07 V11



ISO 22301
EBC (EBC) Ltd
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1175 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
910954	167995	JOSE RICARDO BUSTAMANTE FORERO	19461390	KR 6 91 35 AP 408	AAA0093CHJZ	050C00291507	19/09/2022	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 825 del ETN, en contra de JOSE RICARDO BUSTAMANTE FORERO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLÓN NOVENTA Y SEETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$1.097.472.000), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emita el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local, que es autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0093CHJZ y Matrícula Inmobiliaria No.050C00291507, ubicado en la dirección: urbanística KR 6 91 35 AP 408, más los costos procesales.

Este documento está suscrito por el funcionario autorizado mediante Resolución No. 407 de mayo 11 de 2023

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0093CHJZ y Matrícula Inmobiliaria No.050C00291507, ubicado en la KR 6 91 35 AP 408, a nombre de JOSE RICARDO BUSTAMANTE FORERO.

CUARTO: LIBRARSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 553 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proceer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los diecinueve (19) del mes de Septiembre de 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE.

En cumplimiento con acuerdo con firma manuscrita autorizada mediante Resolución No. 407 de mayo 11 de 2023



ACTUACION STEEP NUMERO 57395 DE 2022
"AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, ACUERDO 724 DE 2018 - EXPEDIENTE 910954"

ACTUACION STEEP NUMERO 57395 DE 2022
"AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, ACUERDO 724 DE 2018 - EXPEDIENTE 910954"

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o sepan a tener depositadas en cualquier de ahorro o comercio, certificaciones de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias, en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) JOSE RICARDO BUSTAMANTE FORERO, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 19461390, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al pago de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean exigidos los oficios a los establecimientos bancarios.

Mary Luz Rincón Ramos
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
U. C. i Certification
572421



ALCALDIA DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1175 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
908906	164713	TURES VANS LTDA "TURIVANS"	8300729042	DG 182 20 91 LC 3016	AAA0116KXZE	050N20261096	20/10/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 825 del E.T.N., en contra de TURES VANS LTDA "TURIVANS" a EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del predio de Desamortio Urbano, por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PECO (\$172.792.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0116KXZE y Matrícula Inmobiliaria No 050N20261096, ubicado en la dirección urbanística DG 182 20 91 LC 3016, más los costos procesales.

Presentado ante el Juzgado del Centro de Bogotá, D.C., el día 11 de mayo de 2023.



BOGOTÁ

Instituto de
Desarrollo Urbano

202156C00452

ACTUACION STJEP NUMERO 4523 DE 2021
"RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. EXP 908906 - COBRO COACTIVO 164713 - ACUERDO 724 DE 2018"

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titulares o beneficiarios de TURES VANS LTDA "TURIVANS", identificado(a) con cédula de ciudadanía No.830072904, quienes; figuren como propietarios del predio, liquidándose la deuda al costo de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 836 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0116KXZE y Matrícula Inmobiliaria No.050N20261096, ubicado en la DG 182 20 91 LC 3016, a nombre de TURES VANS LTDA "TURIVANS".

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (os) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF: 2018-06405, adelantado por parte de BANCO CAJA SOCIAL S.A., según se evidencia en el folio de matrícula 56N-20261096, así como sobre el remanente del producto de los embargos en aquel.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (os) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 826 ibidem.

SEPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las diligencias objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los CINQUE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las

excepciones consagradas en los artículos 630 y 631 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós (22) días del mes de Octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gerardo Pastor Sánchez Békran

Gerardo Pastor Sánchez Békran
Abogado Ejecutor

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Firma electrónica generada el 20-10-2021 04:50 PM

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info Línea: 195
FO-00-07_V11



ISO 22301
U.E. 11.177-Resolución
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1175 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
911387	168428	FABIO MORENO ESCOBAR	17153757	CL 119 12 39	AAA0104DKCX	050N00148328	0/01/2023	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FABIO MORENO ESCOBAR O EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$7.397.362.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0104DKCX y Matrícula Inmobiliaria No.050N00148328, ubicado en la CL 119 12 39, a nombre de FABIO MORENO ESCOBAR.

alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 882-1 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser así, la entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 865 ídem.

COMUNIQUESE Y CÚPLASE

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 881 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso

Luz Adriana Amado Rodríguez
Abogada Ejecutora

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecución Fiscal
Firma manifiesta garantada en 10-01-2023 07:44 PM

pl.



STJEF
2023SC60427167
Código de Verificación

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 42716 DE 2023
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO ACUERDO 724 DE 2018. EXPEDIENTE 911387

respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por concepto LOCAL FIJE 02 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0104DKCX y Matrícula Inmobiliaria No.050N00148328, ubicado en la Dirección Administrativa CL 119 12 39, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los sumas de dinero que tengan o llegaren a tener los propietarios en cuentas de ahorro o corrientes, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, créditos por, financieras, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea el titular o beneficiario FABIO MORENO ESCOBAR, (denunciado(s) con cédula de ciudadanía No.17153757, cuando(s) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 880 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-Q7_V11



ISO 22301
LLC - CERTIFICADO
572421





Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
911570	168611	HELIDA PEREZ MORENO	51958431	CL 10 37A 81 GJ 8	AAA0036WBM S	050C01053851	6/02/2023	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

RESOLVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 828 del E.T.N., en contra de HELIDA PEREZ MORENO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$576.951), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0036WBMS y Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1053851, ubicado en la dirección alfar, mérica CL 10 37A 81 GJ 8, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiaria **HELIDA PEREZ MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.938.431, quien figura como propietaria del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CFP AAA0005W6MS y Matricula Inmobiliaria No. 50C-1063051, ubicado en la CL 10 37A 81 GJ 8, a nombre de HELIDA PEREZ MORENO.

CUARTO: LIBRESE los días correspondientes para comunicar los medios católicos.

QUINTO. NOTIFICAR PERSONALMENTE al presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 820 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta

entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 505 *ibidem*.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los CINQUE (5) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 630 y 631 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO. INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 333-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciséis (16) del mes de Febrero de 2024.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Gerardo Pastor Sanchez Saltrán

Abogado Ejecutor

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Firma mecânica gerada em 12-02-2023 09:47 PM



Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matricula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
911571	168612	HELIDA PEREZ MORENO	51958431	CL 10 37A 81 GJ 5	AAA0036WBPP	050C01053848	6/02/2023	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

RESOLVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 926 del E.T.N. en contra de MELIDA PEREZ MORENO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$576.951), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emita el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificable con CHIP AAA0036WBPP y Matrícula Inmobiliaria No. 500-1053848, ubicado en la dirección alfanumérica CL 10 37A 81 GJ 5, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiaria **HELIDA PEREZ MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.958.431, quien figura como propietaria del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CIP AAA0036WBPP y Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1053648, ubicado en la CL 10 37A #1 GJ 5, a nombre de HELIDA PÉREZ MORENO.

CUARTO: LIBRESE los órdenes correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 606 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta

entonces se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 562 *ibidem*.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 630 y 631 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciséis día(s) del mes de Febrero de 2023.

COMUNIQUESE Y CÍMPLASE

Geetha P. S.

Gerardo Pastor Sanchez Beltran
Abogado Ejecutor

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Firma mecánica generada en 15-02-2023 00:32 PM

နိဂုံး နှစ်စဉ်ကလေးတို့၏ အသက်အရွယ်နှင့် ကိုက်ညီသော ပုံနှိပ်ထားသည့် စာများကို ရရှိရန် မိမိတို့၏ အသက်အရွယ်နှင့် ကိုက်ညီသော စာများကို ရရှိရန် မိမိတို့၏ အသက်အရွယ်နှင့် ကိုက်ညီသော စာများကို ရရှိရန်

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07 V11



ISO 22301
U.E. - L'Espresso
577421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1175 10 DE MAYO DE 2023

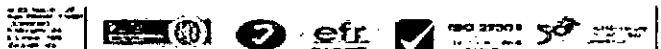
Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
911126	168167	SONIA LUCILA ZULETA DE TOVAR	38964292	CL 149 12 26	00000742579	050N00880048	09/11/2022	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de SONIA LUCILA ZULETA DE TOVAR o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR, y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CINCUENTA PESOS (\$1.480.050.000), más los intereses acumulados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estudio de cuentas respectivas, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la construcción de valorización por Beneficio LOCAL EJE C1 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, otorgada al predio identificado con CHIP 00000742579 y Matrícula Inmobiliaria No.050N00880048, ubicado en la dirección urbanística CL 149 12 26, más los costos procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los bienes de dinero que tengan o lleguen a tener depositados en cuentas de ahorro o corrientes, certificadas de depósito, cheques representativos

Este documento está suscrito por el funcionario autorizado mediante Resolución No. 451 de marzo 17 de 2023



STJEF
20235000335627
Impresión FOLIO 1

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 99962 DE 2022
"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, ACUERDO 724 DE 2018, EXPEDIENTE 911126"

de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(s) titular(es) o beneficiario(s) SONIA LUCILA ZULETA DE TOVAR, identificada(s) con cédula de ciudadanía No.38964292, quien(es) figura(n) como propietario(s) del predio, liquidando la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los cheques a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (os) deudor(es) que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo con acción real No. 110014003037201-00046400, que se adelanta por parte de BLANCA FABIOLA RETANCOURT DUQUE, ante el Juzgado 057 Civil Municipal de Bogotá, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (os) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo certificado a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 363 del mismo.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., a los nueve día(s) del mes de Noviembre de 2022.

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 99962 DE 2022

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, ACUERDO 724 DE 2018, EXPEDIENTE 911126"

NIT EXPEDIENTE 911126

CONTENÍDOSE Y CUMPLASE

Mary Luz Rincón Ramos
Abogada Ejecutora

Subdirección Técnica Jurídica y de Elecciones Fiscales
Sección Gestión y Ejecución de Autos

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3388660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
U.C. Acreditada
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1175 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
910973	168014	MARCIA JONES BRANGO, IVAN DARIO HOVELL VILLA	1067864267, 72248533	CL 109 13A 41 AP 301	AAA0257TSUH	050N20793935	14/10/2022	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del E.T.N., en contra de MARCIA JONES BRANGO, IVAN DARIO HOVELL VILLA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL VEINTE Y OCHO PESOS (\$1.693.028.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, signada al predio identificado con CHIP AAA0257TSUH y Matrícula Inmobiliaria No.050N20793935, ubicado en la dirección urbanística CL 109 13A 41 AP 301, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los sumos de dinero que tengan o lleguen a tener depositados en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(s) titular(es) o beneficiario(s) MARCIA JONES BRANGO, IVAN DARIO HOVELL VILLA. Identificado(s) con cédula de ciudadanía No.1067864267, 72248533, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al monto de la deuda, más los intereses causados a lo establecido en el artículo 836 del E.T.N., cuyo

valor se determinará al momento que sean citados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comenzar las medidas cautelares.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), en apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la citación. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo electrónico a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 353 del mismo.

QUINTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones contempladas en los artículos 836 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEXTO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., a los catorce día(s) del mes de Octubre de 2023.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Mary Luz Rincón Ramo
Abogada Ejecutora



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1175 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
911355	168396	ZAIDA STELLA NEIRA ALADINO	51787206	CL 72 10 34 LC 217	AAA0094OHOE	050C00675233	1/01/2023	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de ZAIDA STELLA NEIRA ALADINO o el actual propietario o poseedor por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS (\$2.906.506.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0094OHOE y Matrícula Inmobiliaria No. 050C00675233, ubicado en la dirección alfanumérica CL 72 10 34 LC 217, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiaria ZAIDA STELLA NEIRA ALADINO identificada con cédula de ciudadanía No. 51787206, quien figura como propietaria del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0094OHOE y Matrícula Inmobiliaria No. 050C00675233, ubicado en la dirección alfanumérica CL 72 10 34 LC 217, a nombre de ZAIDA STELLA NEIRA ALADINO.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0094OHOE y Matrícula Inmobiliaria No. 050C00675233, ubicado en la dirección alfanumérica CL 72 10 34 LC 217, a nombre de ZAIDA STELLA NEIRA ALADINO.

Este documento está suscrito con firma manuscrita según consta en el presente. Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2023.

BOGOTÁ



SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los diez días del mes de Mayo de 2023.



STJEF
20235660428247
Procedimiento Judicial

ACTUACION STJEF NUMERO 42824 DE 2023
AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO PROCESO DE COBRO
COACTIVO No. 168396/2022. ACUERDO 724 DE 2018
- EXPEDIENTE 911355

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del deudor que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA EXPEDIENTE 201302224, que se adelanta en el DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN de TULUA así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectivo esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 563 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

[Firma manuscrita]

Luz Adriana Amado Rodríguez
Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Por medio de la cual se notifica

Calle 22 No. 8 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
U. E. Certificación
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1175 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
896817	153846	JOSE ELI PLATA DELGADO, CESAR AUGUSTO PLATA RANGEL, ANGELA MARIA PLATA RANGEL, LINA CECILIA PLATA RANGEL	13826903, 80027247, 52868115, 1014190420	CL 148 12 30 AP 301	AAA0114MRHK	050N00953290	29/11/2022	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 636 del E.T.N., en contra de JOSE ELI PLATA DELGADO, CESAR AUGUSTO PLATA RANGEL, ANGELA MARIA PLATA RANGEL Y LINA CECILIA PLATA RANGEL O EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del

Este documento está suscrito por firma electrónica sujeta a la Ley 527 de 1999 y la Ley 1273 de 2019



BOGOTÁ



STJEF
20225600403527
Información Pública

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 48992 DE 2022
"AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO ACUERDO 724 DE 2018 - EXPEDIENTE 896817"

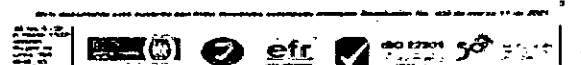
Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de OCHOCIENTOS TRENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$635.983.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la constitución de valorización por Beneficio Local) autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0114MRHK y Matrícula Inmobiliaria No.050N00953290, ubicado en la dirección urbanística CL 148 12 30 AP 301, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titulares o beneficiarios JOSE ELI PLATA DELGADO, CESAR AUGUSTO PLATA RANGEL, ANGELA MARIA PLATA RANGEL, LINA CECILIA PLATA RANGEL, identificados con cédula de ciudadanía No.13826903, 80027247, 52868115, 1014190420, quienes figuran como propietarios del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 636 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0114MRHK y Matrícula Inmobiliaria No.050N00953290, ubicado en la CL 148 12 30 AP 301, a nombre de JOSE ELI PLATA DELGADO, CESAR AUGUSTO PLATA RANGEL, ANGELA MARIA PLATA RANGEL, LINA CECILIA PLATA RANGEL.

CUARTO: LIBRENSSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago a los



BOGOTÁ



STJEF
20225600403527
Información Pública

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 48992 DE 2022
"AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO ACUERDO 724 DE 2018 - EXPEDIENTE 896817"

deudores, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 636 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo transcrito en el artículo 636 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los CINCO (5) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 630 y 631 del Estatuto Tributario Nacional.

SEPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 633-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

Dado en Bogotá D.C., a las veintinueve (29) del mes de Noviembre de 2022.

Gerardo Pastor Sánchez Deltrán

Gerardo Pastor Sánchez Deltrán
Abogado Ejecutor
Especialización Técnica Judicial y de Ejecuciones Forzadas

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
U.C. Certificación
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1175 10 DE MAYO DE 2023

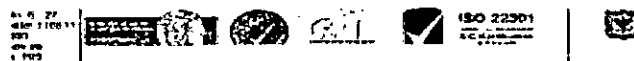
Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
878915	135943	HABOCIC CONSULTORIA INTERVENTORIA CONSTRUCCION S.A.S. SIGLA HABOCIC S.A.S. HECTOR ANTONIO BELTRAN OSSA	8300610328, 9777748	KR 57C 127D 05	AAA0123NXWF	050N00237116	15/01/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

RESUELVE:

- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 826 del ETN, en contra de HABOCIC CONSULTORIA INTERVENTORIA CONSTRUCCION S.A.S. SIGLA HABOCIC S.A.S. y HECTOR ANTONIO BELTRAN OSSA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEIDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de \$85 MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$85.273.055), más los intereses calculados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al inmueble ubicado en la KR 57C 127D 05, identificada con Matrícula Inmobiliaria No 050N-00237116, CHIP AAA0123NXWF, más los costos procesales.
- DECRETAR:** El embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos Bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde estén (autor(es) o propietario(es) HABOCIC CONSULTORIA INTERVENTORIA CONSTRUCCION S.A.S. SIGLA HABOCIC S.A.S. y HECTOR ANTONIO BELTRAN OSSA, identificada(s) con cédula de ciudadanía No. 9777748 y Ni 8300610328 respectivamente, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 826 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que se libren los dineros a los establecimientos Bancarios.

1. DECRETAR: El embargo y posterior secuestro al inmueble ubicado en la KR 57C 127D 05, identificada con Matrícula Inmobiliaria No 050N-00237116, C-57.



BOGOTÁ Instituto de Desarrollo Urbano

AAA0123NXWF, de propiedad de HABOCIC CONSULTORIA INTERVENTORIA CONSTRUCCION S.A.S. SIGLA HABOCIC S.A.S. y HECTOR ANTONIO BELTRAN OSSA.

- DECRETAR:** El embargo sobre los bienes del (os) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso de ejecución coactiva EXP.88933, adelantado por parte de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y APORTES PARAFISCALES-UGPP, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.
- LIBRENSE:** Los dineros correspondientes para cubrir las medidas cautelares.
- NOTIFICAR PERSONALMENTE:** El presente mandamiento de pago al (os) deudor(es), en su domicilio o representación legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 808 del mismo.

7. **ADVERTIR AL DEUDOR:** Con los diligencios de esta querrelación de pago deberá cancelarse dentro de los CINQUE (15) días siguientes a la notificación, término dentro del cual también podrá pagarse las excepciones contempladas en los artículos 800 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

8. **INFORMAR:** que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 830-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ada en Bogotá, a 15 de mayo de 2023

ARMANDO SOSA LOPEZ
Abogado Ejecutor

Calle 22 No. 6-27
Código Postal 110311
Tel: 3385660
www.idu.gov.co
Info: Línea 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
U.E. 1574201
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1175 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
911343	168384	ADELA SERRANO DE DEL RIO	20109228	CL 127D 70D 41	AAA0125LRMS	050N20479929	13/01/2023	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de ADELA SERRANO DE DEL RIO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$7.506.567,00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0125LRMS y Matrícula Inmobiliaria No. 050N20479929, ubicado en la dirección alfanumérica CL 127D 70D 41, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) ADELA SERRANO DE DEL RIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.109.228, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean llamados los oficios o los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0125LRMS y Matrícula Inmobiliaria No. 050N20479929, ubicado en la CL 127D 70D 41, a nombre de ADELA SERRANO DE DEL RIO

CUARTO: LÍBREISE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previo citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, al ser devuelto se publicará conforme el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los trece día(s) del mes de Enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luz Adriana Amado Rodríguez
Abogada Ejecutora

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Firma digital por el e 33-822 213-76

Documento No. 1175 10 DE MAYO DE 2023

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 185
FO-DO-07_V11



ISO 22301
LLC, Certification
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1175 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/NIT	Dirección del Predio	Chip	Mátrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
907241	164120	JAIME MONTEALEGRE SUMINISTROS MEDICOS S EN C	830014876	KR 45 BIS 114A 22 LC	AAA0121BKXS	050N20206066	22/09/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de JAIME MONTEALEGRE SUMINISTROS MEDICOS S EN C o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$10,294,160.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0121BKXS y Matrícula Inmobiliaria No.050N20206066, ubicado en la dirección alfanumérica KR 45 BIS 114A 22 LC, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) JAIME MONTEALEGRE SUMINISTROS MEDICOS S EN C, identificado(s) con NIT No.830014876, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, iniciándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0121BKXS y Matrícula Inmobiliaria No.050N20206066, ubicado en la KR 45 BIS 114A 22 LC, a nombre de JAIME MONTEALEGRE SUMINISTROS MEDICOS S EN C.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembarcar dentro del proceso 104120, adelantado por parte de JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ D. C. EMBARGO EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 2018-622, así como sobre el remanente del producto de los embargos en aquéllos.



QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 540, ibídem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 22-09-2021.

Maria Nelly Buitrago Rodríguez
Maria Nelly Buitrago Rodríguez
Abogada Ejecutora

Calles 22 No. 8 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
L.C. efr
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1175 10 DE MAYO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
911457	168498	MARIA DEL CARMEN ROJAS ROJAS	35499599	CL 89 BIS 2 97 ESTE AP 901	AAA0093DYBS	050C01343594	4/02/2023	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 525 del E.T.N., en contra de MARIA DEL CARMEN ROJAS ROJAS o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de TRES MILLONES CUATROCENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CINQUE PESOS (\$3.429.315.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de embargo de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE B1 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignado al predio identificado con CHIP AAA0093DYBS y Matrícula Inmobiliaria No. 050C01343594, ubicado en la dirección urbanística CL 89 BIS 2 97 ESTE AP 901, más los costos procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los sumos de dinero que tengan o llegaren a tener depositados en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiaria MARIA DEL CARMEN ROJAS ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35499599 respectivamente, quienes figuran como propietarios del predio, limitándose la medida al cobro de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 836 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0093DYBS y Matrícula Inmobiliaria No. 050C01343594, ubicado en la CL 89 BIS 2 97 ESTE AP 901, a nombre de MARIA DEL CARMEN ROJAS ROJAS.

CUARTO: LLEVARSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

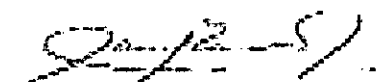
QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 526 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 558 del E.T.N.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los CINQUE (15) días siguientes a su notificación, dentro del cual también podrá proponer las excepciones contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

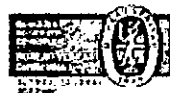
SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los cuatro (04) del mes de Febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


Mary Liz Rincón Ramos
Ejecutiva Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Bogotá, D.C. 10 de Mayo de 2023

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info-Únea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
I.L.A. (Certification)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1175 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
880114	137142	PAULO EMILIO SANCHEZ, ANA REYES DIMATE ROMERO, LUZ MYRIAM SANCHEZ DIMATE, WILLIAM SANCHEZ DIMATE, CESAR AUGUSTO SANCHEZ DIMATE	1166064, 23272616, 51939350, 71031000 2-6, 720917056-8	KR 51 103B 34	AAA0126CUO M	050N01045604	18/06/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE PAULO EMILIO SANCHEZ, ANA SANCHEZ DIMATE, LUZ MYRIAM SANCHEZ DIMATE, WILLIAM SANCHEZ DIMATE y CESAR AUGUSTO SANCHEZ DIMATE o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR o a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DIEZ MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$10.057.098.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emita el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la constitución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 62 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0126CUO y Matrícula Inmobiliaria No.050N01045604, ubicado en la dirección urbanística KR 51 103B 34, más los costos procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los sumas de dinero que tengan o lleguen a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) su(s) o beneficiario(s), ANA REYES DIMATE ROMERO, LUZ MYRIAM SANCHEZ DIMATE, WILLIAM SANCHEZ DIMATE y CESAR AUGUSTO SANCHEZ DIMATE, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 23272616, 51939350, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitando la suma al doble de la deuda más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0126CUO y Matrícula Inmobiliaria No.050N01045604, ubicado en la KR 51 103B 34 a nombre de PAULO EMILIO SANCHEZ, ANA REYES DIMATE ROMERO, LUZ MYRIAM SANCHEZ DIMATE, WILLIAM SANCHEZ DIMATE, CESAR AUGUSTO SANCHEZ DIMATE.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes de los deudores que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en el JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA FE DE BOGOTÁ D.C. - OFICIO 860 de 1999-07-21, instruido por GERMAN ENRIQUE LOPEZ CORTES, en contra de ANA REYES DIMATE ROMERO, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes de los deudores que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del proceso COACTIVO No. 2011EC236236 - OFICIO 38005 de 2010-03-10, adelantado por parte de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, en contra de ANA REYES DIMATE ROMERO, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

13 de mayo de 2023
Bogotá, D.C.
110311



Instituto de Desarrollo Urbano

SEXTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes de los deudores que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del proceso de EJECUCIÓN No. 2016-0413 que se adelanta en el JUZGADO 29 DE FAMILIA DE BOGOTÁ - OFICIO 1411 de 2016-09-09, en contra de PAULO EMILIO SANCHEZ, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

SÉPTIMO: LISRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

OCTAVO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

NOVENO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

DECIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 18-06-2021.

LUZ ADRIANA ANADO RODRIGUEZ
ABOGADA EJECUTORA

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
U.C. Certification
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1175 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matricula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
911300	168341	LILIANA DIAZ MONTAÑA, LUIS FERNANDO GONZALEZ BAUTISTA	52192536, 88212325	AK 7 126 30 TO 3 AP 309	AAA0224XOOM M	050N20653444	01/12/2022	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de LILIANA DIAZ MONTAÑA y LUIS FERNANDO GONZALEZ BAUTISTA, EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS TREINTAY TRES PESOS (\$1.821.833), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0224XOOM y Matricula Inmobiliaria No. 50N-20653444, ubicado en la dirección alfanumérica AK 7 126 30 TO 3 AP 309, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titulares o beneficiarios LILIANA DIAZ MONTAÑA y LUIS FERNANDO GONZALEZ BAUTISTA, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 52192536 - 88212325, quienes figuran como propietarios del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0224XOOM y Matricula Inmobiliaria No. 50N-20653444, ubicado en la AK 7 126 30 TO 3 AP 309, a nombre de LILIANA DIAZ MONTAÑA y LUIS FERNANDO GONZALEZ BAUTISTA

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ídem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los CINQUE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los un día(s) del mes de Diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gerardo Pastor Sanchez Beltran

Abogado Ejecutor

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Firma electrónica generada en 01-12-2022 11:04 AM

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 185
FO-DO-07_V11



ISO 22301
U.C. n° 001/001
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1175 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
911420	168461	VALERIA GUTIÉRREZ RESTREPO, LAURA VANESSA GUTIÉRREZ RESTREPO	1136883842, 1020735015	CL 72 10 34 LC 326	AAA0094OMSY	050C00675324	6/01/2023	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 825 del E.T.N., en contra de VALERIA GUTIÉRREZ RESTREPO y LAURA VANESSA GUTIÉRREZ RESTREPO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$1'531.076.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0094OMSY y Matrícula Inmobiliaria No. 050C00675324, ubicado en la dirección alfanumérica CL 72 10 34 LC 326, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titulares o beneficiarios VALERIA GUTIÉRREZ RESTREPO y LAURA VANESSA GUTIÉRREZ RESTREPO, identificadas con cédula de ciudadanía N° 1136883842 y 1020735015, quienes figuran como propietarios del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del E.T.N., cuyo valor se determinará a momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0094OMSY y Matrícula Inmobiliaria No. 050C00675324, ubicado en la CL 72 10 34 LC 326, a nombre de VALERIA GUTIÉRREZ RESTREPO y LAURA VANESSA GUTIÉRREZ RESTREPO.

CUARTO: LIBRENS Elos oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago a las deudoras, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los CINQUE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los diez días diez (10) del mes de Enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Edil Alexander Mora Arango
Abogado Ejecutor

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Bogotá, 10 de mayo de 2023



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1175 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
879683	136711	MARTHA YUDY ELZE LEON, FRANCISCO JAVIER FONSECA ELZE, BERNARDO ADOLFO FONSECA ELZE	41590966, 80037302, 80425503	KR 22 118 25	AAA0105ZAEF	050N00269114	27/01/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de MARTHA YUDY ELZE LEON, FRANCISCO JAVIER FONSECA ELZE, BERNARDO ADOLFO FONSECA ELZE o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$11,699,544.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emitió el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0105ZAEF y Matrícula Inmobiliaria No.050N00269114, ubicado en la dirección alfanumérica KR 22 118 25, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) MARTHA YUDY ELZE LEON, FRANCISCO JAVIER FONSECA ELZE, BERNARDO ADOLFO FONSECA ELZE, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 41590966, 80037302, 80425503, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0105ZAEF y Matrícula Inmobiliaria No.050N00269114, ubicado en la KR 22 118 25, a nombre de MARTHA YUDY ELZE LEON, FRANCISCO JAVIER FONSECA ELZE, BERNARDO ADOLFO FONSECA ELZE.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 27-01-2021.


EDIL ALEXANDER MORA ARANGO
Abogado Ejecutor



Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
896428	153457	INVERSIONES CHALUJA LIMITADA hoy INVERSIONES CHALUJA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN	860053801-0	KR 13A 107A 30 LC	AAA0105RCCN	050N00172509	06/10/2022	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

RESOLVE

[illegible][illegible]

TRABAJOS DECRETAR el embargo y poder de secuestro del inmueble identificado con CIP ANADOTECEN y Matrícula Predial No. 85300012809, ubicado en la CARRETA 37A 30 LC, a nombre de INVERSIÓN CHALISA LIMITADA hoy INVERSIÓN CHALISA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN.

QUANTO LIBERSE as ideias correspondentes para construir as melhores soluções.

GRUPO DE MOTIVACION PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, prevé obediencia para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se refrendará por como conforme a lo dispuesto en el artículo 635 del Código Tributario Nacional, de no ser válida esta entrega en procedencia con la respectiva notificación conforme lo referido en el artículo 520 del mismo.

SEATO: ADVERTIR AL DELINCUENTE que las obligaciones pagas de sus miembros en de pago de los: cancelarlas dentro de los 10 DÍAS siguientes a su notificación. Dentro de los cual también podrá proponer las sanciones correspondientes en los artículos 130 y 131 del Estatuto Tributario Nacional.

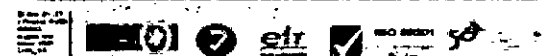
SEPTIMO: INFORMAR que sobre la presente providencia no procede remanencioso, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 533-1 del Estatuto Tributario Nacional.

(Firma en Fojeros D.C. a los seis días) del mes de Octubre de 2022.

CONVÉNQUESE Y CÚMPLASE.

CONVÉNQUESE Y CÚMPLASE.

These documents will remain the property of the U.S. Government and will be loaned to you for your use only. They are not to be distributed outside your organization.



BOGOTÁ

● 2014 年 12 月 1 日起实施

57.5
202206030546

ACTUACION STAFF NEWBRO 0544 05 2022
"ATTN PER MEXICO DEL 13/01/2022, SE LE ENVIÓ INFORMACIÓN DE LOS ACCIDENTES TRÁFICOS
DE LOS EJECUTIVOS STAFF"

2-2-9.

Mary Lee Throon Rietros
Abogada Especialista
Gobernación, Justicia y el Ejecutivo Federal

Calle 22 No. 6 - 27
 Código Postal 110311
 Tel: 3386660
 www.ldu.gov.co
 Info: Línea: 195
 FO-DO-07 V11



ISO 22301

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1175 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matricula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
910518	167559	JOSE IGNACIO HERRERA SANCHEZ Y/O A SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS	79147418	CL 120A 3A 19	AAA0101TUEP	050N00509971	21/06/2022	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de JOSE IGNACIO HERRERA SANCHEZ Y/O A SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$158.339), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0101TUEP y Matricula Inmobiliaria No.050N00509971, ubicado en la dirección alfanumérica CL 120A 3A 19, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario JOSE IGNACIO HERRERA SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.147.418, quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0101TUEP y Matricula Inmobiliaria No.050N00509971, ubicado en la dirección alfanumérica CL 120A 3A 19, a nombre de JOSE IGNACIO HERRERA SANCHEZ.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintinueve (29) días del mes de Junio de 2022.

Mary Luz Rincon Ramos
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Firma electrónica No. 2-3-2022 6257 PM



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1175 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
910369	167410	CARLOS ENRIQUE MALAGON ALFONSO	17148754	CL 180C 2 63	AAA0117HCWF	050N20130527	15/03/2022	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 825 del E.T.N., en contra de CARLOS ENRIQUE MALAGON ALFONSO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS TRENTA Y CINCO PESOS (\$160.835.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0117HCWF y Matrícula Inmobiliaria No. 050N20130527, ubicado en la CL 180C 2 63, a nombre de CARLOS ENRIQUE MALAGON ALFONSO.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 825 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 566 ídem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los quince (15) días del mes de Marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y COMPLASE

Gerardo Pastor Sanchez Beltran

Gerardo Pastor Sanchez Beltran

Abogado Ejecutor

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Por medio de la presente se notifica a los señores deudores

BOGOTÁ, D.C. 10 DE MAYO DE 2023



STJEF
20225660222767
Ejecutor Fiscal

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 22276 DE 2022

"RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EXP 910369 C COBRO COACTIVO 167410 AC 724 - 2018"

Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0117HCWF y Matrícula Inmobiliaria No. 050N20130527, ubicado en la dirección alfanumérica CL 180C 2 63, más las costas procesales.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 185
FO-DO-07_V11



ISO 22301
LLC (certification)
572421





Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
911140	168181	LUIS ALEJANDRO CALIXTO PIÑEROS, JOSE SILVIO CALIXTO PIÑEROS, DAVID GARZON PIÑEROS, ERNESTO MARIA CALIXTO PIÑEROS, CARLOS EDUARDO CALVETE PIÑEROS, ANGELA ADRIANA CALIXTO PIÑEROS, ROSALBA CALVETE DE RAMIREZ, LUIS MIGUEL CALIXTO PIÑEROS, JUAN ESTEBAN GARZON	1912011, 1922459, 1662221, 1923016, 1709499, 5155300, 2027090, 7931982, 1661099, 4165891, 4155237, 2863413	CL 145 49 31	AAA0119DONN	050N00026829	04/11/2022	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

1. PERSONAL DATA - NAME: [REDACTED] DATE OF BIRTH: [REDACTED] PLACE OF BIRTH: [REDACTED] SEX: [REDACTED] RACE: [REDACTED] HEIGHT: [REDACTED] WEIGHT: [REDACTED] EYES: [REDACTED] HAIR: [REDACTED] SKIN: [REDACTED] BLOOD TYPE: [REDACTED] SOCIAL SECURITY NUMBER: [REDACTED] MARITAL STATUS: [REDACTED] OCCUPATION: [REDACTED] EDUCATION: [REDACTED] RELIGION: [REDACTED] POLITICAL AFFILIATION: [REDACTED]

2. EDUCATION - SCHOOL: [REDACTED] GRADE: [REDACTED] DATES: [REDACTED]

3. EMPLOYMENT - EMPLOYER: [REDACTED] POSITION: [REDACTED] DATES: [REDACTED]

4. RESIDENCE - ADDRESS: [REDACTED] CITY: [REDACTED] STATE: [REDACTED] ZIP: [REDACTED]

5. TRAVEL - COUNTRY: [REDACTED] DATES: [REDACTED]

6. INTERESTS - SPORTS: [REDACTED] HOBBIES: [REDACTED]

7. REFERENCES - NAME: [REDACTED] ADDRESS: [REDACTED] PHONE: [REDACTED]

8. NOTES - [REDACTED]

CENCERDO, DECEMBER, el embargo y posterior secuestro del inmueble mencionado, con
 CENR AAAND11000NN y MONTELOS EYHO00000, NO. 000000000000, ubicado en la C.
 145 de 31, 3 nombres de LUIS ALFONSO CALISTO PEREZ, JOSE SALVO
 PEREZ, CARLOS EDUARDO CALISTO PEREZ, ANGELA AGRANA CALISTO
 PEREZ, ROSALBA CALISTO DE RAMIREZ, LUIS MIGUEL CALISTO PEREZ,
 ALAN ESTEBAN GUDON PEREZ, ANAOLIS STELLA PEREZ DE GONZ.
 PEREZ, CARLOS PEREZ, NADIA ALAN CALISTO PEREZ,

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desempeñar dentro del proceso COACTIVO: 2019-32006, acordado por parte de ACDUCTO SAGOTA de SAGOTA D. C., así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas concluyentes.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. El vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 225 del

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones contempladas en los artículos 330 y 331 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los cuatro días del mes de Noviembre de 2022.

NOTÍFICASE Y CUMPLASE




































BOGOTA

11. 1998年12月1日

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS UNCLASSIFIED
DATE 08-19-2010 BY 60322 UCBAW/SJS/KSP

[illegible]

BOGOTÁ

INTERNET

STJEF

20226460297687

ACTUACION SEJES NÚMERO 30769 DE 2012
"AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. ACUERDO 714 DE 2012"
\$11140.7

Distribuito Tribunale Nazionale, al ser devuelto se publicara conforme al artículo 624 del mismo.

www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07 V11



U.C. Credit 572421



Mary Luz Rincon Ramos
Subdirectora Técnica Jurídica y de Elecciones Fiscales
Teléfono móvil: 09-136373544



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1175 10 DE MAYO DE 2023

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Con el objeto de notificar al interesado se fija el presente AVISO, en la página WEB y lugar público de las instalaciones del Instituto de Desarrollo Urbano/ Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales / Calle 22 No.6-27 1er Piso, por el término de Un (01) día hábil, hoy 10 de mayo de 2023, a las siete de la mañana (7:00 AM.).

JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que el presente AVISO permaneció fijado en este despacho por el término de ley, y se desfija hoy 10 de mayo de 2023, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 PM.).

JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que los actos administrativos contenidos en el presente AVISO cobraron ejecutoria desde el día 02 de junio de 2023.

JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES

Proyectó: John William Espinosa - - Abogado(a) Contratista STJEF.
Revisó: Luis Felipe Barragán - Abogado(a) Contratista STJEF.
Aprobó: Carmen Elvira Riveros- Profesional Universitaria STJEF

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
Certificación
572421

